

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01245218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1. CONTRATO QUE AMPARE LA CONTRATACIÓN DEL C. ULISES CARRILLO CABRERA AL AÑO 2018.
2. FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO POR SERVICIOS DEL C. ULISES CARRILLO CABRERA AL AÑO 2018
3. EGRESOS MENSUALES CON CONCEPTO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS AÑOS 2015,2016 Y 2017.
4. FIDEICOMISOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2013 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
5. FIDEICOMISOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2014 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
6. FIDEICOMISOS EFECTUADOS EN EL AÑO 2017 POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
7. LISTADO DE PROVEEDORES DEL AÑO 2014 AL AÑO 2018
8. LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL AÑO 2014 AL AÑO 2018
9. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2013
10. REPORTE DE DEUDA TOTAL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2014
11. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2015
12. REPORTE DE DEUDA TOTAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2016
13. DESGLOSE CONTABLE DE LA CUENTA PÚBLICA EN PASIVO NO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

CIRCULANTE DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO CON EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS ACREEDORAS DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO EN EL AÑO 2013

14. DESGLOSE CONTABLE DE LA CUENTA PÚBLICA EN PASIVO NO CIRCULANTE DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO CON EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS ACREEDORAS DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO EN EL AÑO 2014

15. DESGLOSE CONTABLE DE LA CUENTA PÚBLICA EN PASIVO NO CIRCULANTE DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO CON EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS ACREEDORAS DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO EN EL AÑO 2015

16. DESGLOSE CONTABLE DE LA CUENTA PÚBLICA EN PASIVO DIFERIDOS A LARGO PLAZO DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO CON EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS ACREEDORAS DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO EN EL PERIODO ANUAL DE LOS AÑOS 2013,2014 Y 2015.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...NO TENGO RESPUESTA, NO TENGO NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA...”

TERCERO.- Por auto de fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha once de enero del presente año, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos en el presente medio de impugnación el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a de manera personal el propio día.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados, por una parte al recurrente, con el correo electrónico de fecha veintidós de enero del año en curso; y por otra a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con los correos de fechas veintidós y veintitrés de enero del presente año y el oficio sin número de fecha veintidós de enero del propio mes y año, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintidós de enero del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01245218; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna los correos, el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el recurrente y el Sujeto Obligado; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistía en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01245218, pues manifestó que en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, solicitó vía plataforma la prórroga para dar debida contestación a la solicitud que nos ocupa, posteriormente el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, vía Sistema INFOMEX, puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a la solicitada; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01245218, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso que no realizara manifestación alguna se tendría por

precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha once de febrero del presente año, se notificó a través de los Estrados de este Instituto al Sujeto Obligado el proveído señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el propio día.

OCTAVO.- Por auto emitido el día dieciocho de febrero, en virtud que el término concedido a las partes para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó a través de los Estrados de este Organismo Autónomo el propio día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente que fuera marcada con el número de folio 01245218, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la información relativa a: *"Solicito de forma digital la siguiente información: 1. Contrato que ampare la contratación del C. Ulises Carrillo Cabrera al año 2018, 2. Facturas que amparen el pago por servicios del C. Ulises Carrillo Cabrera al año 2018, 3. Egresos mensuales con concepto en el periodo que comprenden los años 2015,2016 y 2017, 4.Fideicomisos efectuados en el año 2013 por el instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán, 5. Fideicomisos efectuados en el año 2014 por el instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán, 6. Fideicomisos efectuados en el año 2017 por el instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán, 7. Listado de proveedores del año 2014 al año 2018, 8. Listado de prestadores de servicios profesionales del año 2014 al año 2018, 9.Reporte de deuda total del instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán en el año 2013, 10. Reporte de deuda total instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán en el año 2014, 11. Reporte de deuda total del instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán en el año 2015, 12. Reporte de deuda total del instituto social de los trabajadores del estado de Yucatán en el año 2016, 13. Desglose contable de la cuenta pública en pasivo no circulante de cuentas por pagar a largo plazo con el nombre de las empresas acreedoras de cuentas por pagar a largo plazo en el año 2013, 14. Desglose contable de la cuenta pública en pasivo no circulante de cuentas por pagar a largo*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

plazo con el nombre de las empresas acreedoras de cuentas por pagar a largo plazo en el año 2014, 15. Desglose contable de la cuenta pública en pasivo no circulante de cuentas por pagar a largo plazo con el nombre de las empresas acreedoras de cuentas por pagar a largo plazo en el año 2015, 16. Desglose contable de la cuenta pública en pasivo diferidos a largo plazo de cuentas por pagar a largo plazo con el nombre de las empresas acreedoras de cuentas por pagar a largo plazo en el periodo anual de los años 2013,2014 y 2015.”

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, ésta el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos compete, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O

SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), determina:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

“... ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA.

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

C) SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA

I. REALIZAR LOS ANÁLISIS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY.

VII. COORDINAR LA CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LAS DIFERENTES BOLSAS Y LOS ESQUEMAS DE PAGO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO CON APEGO A LA LEY Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA SU INTEGRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL.

XIII. COORDINAR Y SUPERVISAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL INSTITUTO, DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; LOS DESCUENTOS APLICADOS A LOS DERECHOHABIENTES EN LAS NÓMINAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; Y LOS ABONOS Y LIQUIDACIONES ANTICIPADAS DE LOS CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS OTORGADOS, PARA EL CONTROL DEL SALDO.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN. EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

VIII. AUTORIZAR Y EMITIR LOS CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

...

XI. EJERCER CON APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTOR GENERAL, LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

XII. AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE COMODATO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO QUE SE CELEBREN.

XIII. VIGILAR LA RECEPCIÓN DEL MANTENIMIENTO MAYOR Y DE LA OBRA PÚBLICA, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

...

XV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONDICIONES LABORALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

...

XIX. IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL AHORRO, USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, Y PRESENTARLO ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

...

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...

XXIV. AUTORIZAR EL ALTA DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO.

...

XXVI. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL INSTITUTO Y ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN.

...

XXVIII. ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL INSTITUTO.

II. EMITIR LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES DE PAGO DEL INSTITUTO.

III. VALIDAR, RESGUARDAR Y VERIFICAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO LOS QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES DE PAGO DEL INSTITUTO FRENTE A TERCEROS.

...

XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO E INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y MANTENERLO ACTUALIZADO.

...

XIX. REVISAR LAS ESCRITURAS NOTARIALES EN LAS INTERVENGA EL INSTITUTO, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS, OTORGADAS POR EL INSTITUTO Y PROTOCOLIZARLAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO.

...

XXI. VALIDAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE EMITIDAS POR EL INSTITUTO.

...

XXIII. VERIFICAR LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON LOS DERECHOHABIENTES QUE TIENEN SALDO PENDIENTE ANTE EL INSTITUTO, DERIVADOS DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AFILIACIÓN Y ADEUDO CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL

ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico Del Instituto De Seguridad Social De Los Trabajadores Del Estado De Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observan la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera, la Subdirección de Administración y la Subdirección Jurídica.**
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera**, se encuentran las de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuentapública estatal; coordinar y supervisar el registro en el sistema informático del Instituto, de los tipos de créditos y préstamos; los descuentos aplicados a los derechohabientes en las nóminas de las entidades públicas; y los abonos y liquidaciones anticipadas de los créditos y préstamos otorgados, para el control del saldo, e integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General.
- Que de las atribuciones de la **Subdirección de Administración**, emanan las de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de

materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; autorizar y emitir los criterios y requerimientos de innovación tecnológica e informática de las unidades administrativas del instituto; ejercer con aprobación previa del director general, la cancelación o suspensión anticipada de los contratos que realicen las unidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; autorizar los contratos de comodato y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del instituto que se celebren, vigilar la recepción del mantenimiento mayor y de la obra pública, previa verificación del cumplimiento de los términos establecidos en el contrato y la normativa aplicable; vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del instituto, de conformidad con la normativa aplicable, implementar lineamientos y políticas para el ahorro, uso eficiente y racionalización de los servicios y los recursos materiales del instituto, y presentarlo ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; autorizar el alta de los proveedores de bienes y servicios del instituto; vigilar la aplicación de las normas en materia de protección civil dentro del instituto y establecer los criterios para su aplicación; administrar y resguardar los títulos de propiedad y documentación relacionadas con los bienes muebles e inmuebles del instituto.

- Que entre las facultades de la **Subdirección Jurídica** se encuentran las de emitir criterios de interpretación de la ley y sus reglamentos para efectos administrativos y jurídicos del instituto, emitir lineamientos relacionados con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del instituto, validar, resguardar y verificar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros, vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado. revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público, validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto. verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas.

En mérito de lo anterior, en lo que respeta a la información peticionada por el particular, con relación a los contenidos 4, 5 y 6, se desprende que el Área que resulta competente para poseerles en sus archivos, es la **Subdirección Jurídica**, toda vez que es la encargada de emitir criterios de interpretación de la ley y sus reglamentos para efectos administrativos y jurídicos del instituto, emitir lineamientos relacionados con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del instituto, validar, resguardar y verificar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros, vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado. revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público, validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto, verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas.

Asimismo, en cuanto a la información relativa a los contenidos 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el área que resulta competente es la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; por lo que, resulta inconcuso que es el Área competente para tenerlo bajo su resguardo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

Finalmente, con relación a los contenidos de información 1, 7 y 8, resulta competente para conocer la información la **Subdirección de Administración**, toda vez que es quien se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; autorizar y emitir los criterios y requerimientos de innovación tecnológica e informática de las unidades administrativas del instituto; ejercer con aprobación previa del director general, la cancelación o suspensión anticipada de los contratos que realicen las unidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; autorizar los contratos de comodato y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del instituto que se celebren, vigilar la recepción del mantenimiento mayor y de la obra pública, previa verificación del cumplimiento de los términos establecidos en el contrato y la normativa aplicable; vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del instituto, de conformidad con la normativa aplicable, implementar lineamientos y políticas para el ahorro, uso eficiente y racionalización de los servicios y los recursos materiales del instituto, y presentarlo ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; autorizar el alta de los proveedores de bienes y servicios del instituto; vigilar la aplicación de las normas en materia de protección civil dentro del instituto y establecer los criterios para su aplicación; administrar y resguardar los títulos de propiedad y documentación relacionadas con los bienes muebles e inmuebles del instituto.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta a una solicitud de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, en cuanto a los contenidos 1, 7 y 8 la **Subdirección de Administración**, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** y en lo que respecta a los diversos 4, 5 y 6, **Subdirección Jurídica**, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el expediente al rubro citado en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir alegatos, se observa que el Sujeto Obligado con la intención de modificar el acto reclamado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición de la parte solicitante los contenidos de información 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16, y declarando la inexistencia de los diversos 1, 2, 9, 10, 11 y 12 en los términos siguientes: respecto al 1: en razón de que el mencionado Carrillo Cabrera causó baja del Instituto el 09 de septiembre de 2016, en cuanto al 2: en razón, que no se cuenta con facturas que amparen el pago por servicios del ciudadano antes citado, y en lo que concierne a los contenidos 9, 10, 11 y 12, en razón que el Instituto no contrajo deuda pública alguna durante los años, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

En primera instancia, respecto a la entrega de la Información de los contenidos 4, 5 y 6, como resultado de la búsqueda de la Subdirección Jurídica, sí resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, ya que sí corresponde a la información que desea obtener la parte recurrente, pues corresponde al Contrato de Fideicomiso de la "Plataforma Logística e Industrial del Estado del Estado de Yucatán", de fecha once de octubre de dos mil trece, celebrado por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado como fideicomitente y fideicomisario "A", el Gobierno del Estado de Yucatán y su Secretario de Administración y Finanzas como el fideicomitente y fideicomisario "B", el Secretario de Fomento Económico como "el Desarrollador del Proyecto" y "Depositario" y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte como la "Fiduciaria".

Así también, en lo relativo a los contenidos 3, 7, 8, 13, 14, 15 y 16, la Subdirección de Administración y la Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera, procedieron a su entrega, circunstancia que acredita que el actuar del Sujeto Obligado sí resulta procedente, pues sí corresponde con la información solicitada, ya que en cuanto al contenido 3, corresponde a los egresos mensuales con el concepto respectivo del ISSTEY, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en cuanto al 7 y 8, conciernen a los listados respectivos en los periodos aludidos, y en lo referente a los contenidos 13, 14, 15 y 16 la información solicitada, se refiere a los desgloses contables de las cuentas públicas en pasivo no circulante de cuentas por pagar a largo plazo en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, así como el desglose de la cuenta pública en pasivos diferidos a largo plazo en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

Ahora, en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos 1, 2, 9, 10, 11 y 12, con base en las respuestas respecto al contenido 1, la **Subdirección de Administración** y en cuanto a los diversos 2, 9, 10, 11 y 12, la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, se desprende que si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas

necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que requirió a las Áreas que acorde a lo establecido en el Considerando Quinto de la presente definitiva resultaron competentes para ello, esto es, en cuanto al contenido 1, a la **Subdirección de Administración** y en lo que respecta a los diversos 2, 9, 10, 11 y 12, a la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**; fundando y motivando la inexistencia de la información, toda vez que en cuanto al contenido 1: el mencionado Carrillo Cabrera causó baja del Instituto el 09 de septiembre de 2016, en cuanto al 2: en virtud que no se cuenta con facturas que amparen el pago por servicios del ciudadano antes citado, en lo que atañe a los diversos 9, 10, 11 y 12, en razón que el Instituto no contrajo deuda pública alguna durante los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; posteriormente el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, emitió resolución debidamente fundada y motivada mediante, la cual de certeza a la parte recurrente de la inexistencia de la información, y finalmente informó todo lo anterior a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado por aquélla en su solicitud de acceso.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, conviene hacer mención del correo de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, remitido por el Sujeto Obligado, en el cual se observa que la autoridad informa a la parte recurrente a través del correo electrónico de ésta que se revisó el link a través del cual la inconforme puede acceder a la información antes relacionada que sí corresponde con lo solicitado, el cual se encuentra correcto, proporcionándoselo a la parte recurrente de nueva cuenta, siendo este el siguiente: <http://issstey.gob.mx/transparencia/recurso%20de%20revision%20685-2018.rar>, ante lo cual, la máxima autoridad de este Organismo Autónomo, a fin de constatar lo anterior, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el link aludido, advirtiendo la información previamente estudiada que sí corresponde con la solicitada, así como las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información que así resultó, ya determinada con antelación; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar dicha consulta:

Nombre	Tamaño	Tamaño comp.	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encriptado	Compacto
ACUERDO DE LA SOLICITUD 01245218.pdf	3 428 324	2 595 144	2018-12-21 13:22			A	-	-
ACUERDO PRORROGA 01245218.pdf	1 594 194	1 212 276	2019-01-17 16:08			A	-	-
ALEGATOS 685-2018.pdf	4 624 044	4 084 599	2019-01-22 15:35			A	-	-
CAPTURAS DE PANTALLA DE LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD 01245218.pdf	942 018	682 895	2019-01-22 11:11			A	-	-
CUENTA PUBLICA EN PASIVO NO CIRCULANTE A LARGO PLAZO DE CXP 2013.pdf	802 742	583 730	2018-12-19 18:54			A	-	-
CUENTA PUBLICA EN PASIVO NO CIRCULANTE A LARGO PLAZO DE CXP 2014.pdf	1 151 038	810 568	2018-12-19 18:55			A	-	-
CUENTA PUBLICA EN PASIVO NO CIRCULANTE A LARGO PLAZO DE CXP 2015.pdf	1 196 777	861 051	2018-12-19 18:56			A	-	-
EGRESOS MENSUALES 2015.pdf	7 482 989	6 465 134	2018-12-05 10:16			A	-	-
EGRESOS MENSUALES 2016.pdf	7 167 982	6 263 814	2018-12-05 10:53			A	-	-
EGRESOS MENSUALES 2017.pdf	6 682 037	5 836 891	2018-12-05 11:11			A	-	-
FIDEICOMISO 2013.pdf	12 088 082	11 036 013	2019-01-18 15:55			A	-	-
LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES 2014-2018.pdf	12 875 744	11 635 836	2019-01-22 17:15			A	-	-
LISTADO DE PROVEEDORES 2016.pdf	5 943 303	4 572 115	2018-12-19 18:43			A	-	-
LISTADO DE PROVEEDORES 2014.pdf	5 437 022	4 205 001	2018-12-19 18:39			A	-	-
LISTADO DE PROVEEDORES 2015.pdf	6 370 673	4 911 288	2018-12-19 18:41			A	-	-
LISTADO DE PROVEEDORES 2017.pdf	3 035 230	2 362 388	2018-12-19 18:45			A	-	-
LISTADO DE PROVEEDORES 2018.pdf	3 330 607	2 540 925	2018-12-19 18:46			A	-	-
NOTIFICACION 685-2018.pdf	2 750 518	2 339 318	2019-01-22 18:48			A	-	-
PASIVOS DIFERIDOS 2013, 2014 Y 2015.pdf	1 140 817	802 121	2018-12-19 18:58			A	-	-
QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 2019.pdf	2 111 820	1 539 770	2019-01-22 11:39			A	-	-
VEGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf	4 892 584	4 214 778	2018-12-24 18:53			A	-	-

Por lo que se desprende que, a través del link proporcionado por el Sujeto Obligado, la parte recurrente puede acceder a la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

Por lo tanto, en el presente asunto se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas logró subsanar su conducta inicial; es decir, consiguió modificar el acto reclamado, y, por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene traer a colación, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en el correo de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, que

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

obra en el expediente en que se actúa, a saber: "BUENAS TARDES ESTE CORREO NO CONTIENE INFORMACIÓN Y EL LINK NO SIRVE, CABE RECTIFICAR Y ACLARAR QUE LA SOLICITUD ES DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO DE LIGAS WEB O CUALQUIERA QUE CON LA FINALIDAD NO SEA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DIGITAL SOLICITADA POR LO QUE SEÑALÓ QUE SE OPTÓ POR INGRESAR AL LINK Y ES ILEGIBLE."

Al respecto, este Cuerpo Colegiado considera que dichas manifestaciones no resultan acertadas, ya que en primera instancia esta autoridad resolutora, en uso de la atribución puede acceder a la liga de Internet que le suministró el Sujeto Obligado a la parte recurrente, observando la información que pusiera a disposición de la parte inconforme, como bien se advirtió con antelación; y finalmente, la particular en su solicitud de acceso solicitó en modalidad digital la información que desea obtener, ante lo cual, la autoridad responsable al poner a disposición de la ciudadana la información en cuestión, a través de un link, al cual sí es posible acceder, como bien se constató, sí cumplió con la modalidad peticionada por la parte recurrente, pues es en modalidad electrónica, aunado a que se equipara a la misma forma de ponérsela a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, que fue la vía a través de la cual la particular realizó su solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la

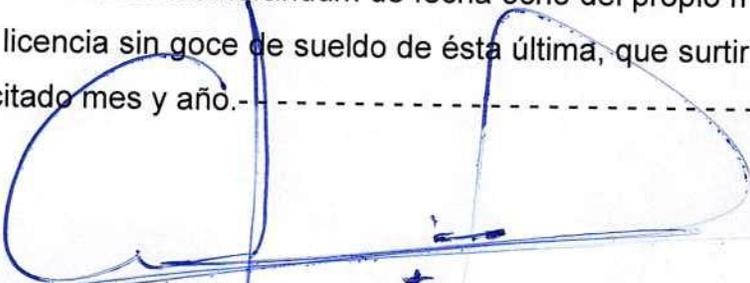
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
RECURSO DE REVISIÓN.
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 685/2018.

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior con motivo del acuerdo dictado el once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de ésta última, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC